







|   |   |                               |
|---|---|-------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b><br><b>MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA</b><br><b>ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE</b><br><b>DECRETOS Y RESOLUCIONES</b><br><b>EJECUTIVAS</b><br><b>ANEXO 2</b> | Código: DN-DR-P01-F02         |
|   |   | Versión: 01                   |
|   |   | Fecha Elaboración: 30/01/2017 |
|   |   | Vigente Desde: 30/01/2017     |



|  |  |
|--|--|
| <b>Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)</b> | MINISTERIO DE TRANSPORTE<br>VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE<br>DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO   |
| <b>Proyecto de Decreto:</b>  | <p>“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1079 de 2015 y se dictan unas disposiciones sobre el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de ganado en pie, aves, peces y productos especiales”</p>   |
| <b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b>                   | <p><b>ANTECEDENTES:</b> El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2044 del 20 de septiembre de 1988 “Por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos espaciales, en vehículos de servicio público de transporte de carga”</p> <p>Mediante el Decreto 1079 de 2015, el Gobierno expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, dentro del cual no incluyó el Decreto 2883 de 2013 y derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector Transporte.</p> <p>Dicho decreto estableció en el artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988</p> <p>En el decreto 1079 de 2015, no quedó compilado lo establecido en el decreto 2044 de 1998, y por las características de la movilización del ganado bobino y bufalino, como producto de primera necesidad requiere de un tratamiento especial por los cortos</p> |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | <b>FORMATO<br/>MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA<br/>ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE<br/>DECRETOS Y RESOLUCIONES<br/>EJECUTIVAS<br/>ANEXO 2</b> | <b>Código: DN-DR-P01-F02</b>             |
|   |   | <b>Versión: 01</b>                       |
|   |   | <b>Fecha Elaboración:<br/>30/01/2017</b> |
|   |   | <b>Vigente Desde:<br/>30/01/2017</b>     |



|  |   |
|--|---|
|  | <p>recorridos, la alta frecuencia de los viajes y la variedad de los propietarios, haciéndose necesario permitir la contratación directa del transporte entre el usuario y el propietario del vehículo para evitar traumatismos en su movilización y sobrecostos al consumidor final, para lo cual es necesario modificar el Decreto 2044 de 1988 e incorporarlo al Decreto 1079 de 2015.</p> <p>Que mediante el Decreto 414 del 15 de febrero de 2007, se modificó el Decreto 3149 del 13 de septiembre de 2006 el cual en su artículo 4, modificó el artículo 10 del Decreto 414 de 2007, estableciendo que “Los requisitos para la movilización fluvial, marítima o terrestre de ganado en el territorio nacional serán los siguientes: Guía de Transporte Ganadero, Guía Sanitaria de Movilización interna expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y manifiesto de carga expedido únicamente por la empresa de transporte legalmente constituida y registrada, cuando sea del caso”.</p> <p>Que mediante el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural” se compiló las normas de carácter reglamentario que rigen el sector agropecuario, entre las cuales se incluyeron las disposiciones contenidas en el Decreto 414 de 2007.</p> <p>Que mediante el Decreto 1766 del 10 de noviembre de 2016, se modificó el artículo 2.13.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, estableciendo que los requisitos para la movilización fluvial, marítima o terrestre de ganado en el territorio nacional serán los siguientes: Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI expedida por la autoridad competente, Manifestó de Carga expedido únicamente por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga, legalmente constituida y habilitada, o el documento que haga sus veces en los demás modos de transporte.</p> |
|--|---|

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b><br><b>MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA</b><br><b>ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE</b><br><b>DECRETOS Y RESOLUCIONES</b><br><b>EJECUTIVAS</b><br><b>ANEXO 2</b> | Código: DN-DR-P01-F02            |
|   |   | Versión: 01                      |
|   |   | Fecha Elaboración:<br>30/01/2017 |
|   |   | Vigente Desde:<br>30/01/2017     |

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
|                                       | <p><b>OPORTUNIDAD:</b> Corresponde al Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Transporte, como autoridad del sector, regular la industria del transporte público terrestre automotor de carga en todo el territorio de la nación y fijar las condiciones y requisitos.</p> <p>El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2044 del 20 de septiembre de 1988 “Por el cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos espaciales, en vehículos de servicio público de transporte de carga”</p> <p><b>CONVENIENCIA:</b> Por las características de la movilización del ganado bobino y bufalino, como producto de primera necesidad requiere de un tratamiento especial por los cortos recorridos, la alta frecuencia de los viajes y la variedad de los propietarios, se hace necesario permitir la contratación directa del transporte entre el usuario y el propietario del vehículo para evitar traumatismos en su movilización y sobrecostos al consumidor final, para lo cual es necesario modificar el Decreto 2044 de 1988 e incorporarlo al Decreto 1079 de 2015.</p> <p>Teniendo en cuenta que el Decreto 1766 del 10 de noviembre de 2016, se modificó el artículo 2.13.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, estableciendo como uno de los requisitos para la movilización terrestre de ganado en el territorio nacional será el Manifestó de Carga expedido únicamente por la empresa de transporte público terrestre automotor de carga, legalmente constituida y habilitada, o el documento que haga sus veces en los demás modos de transporte; implica que para todo transporte de ganado tenga que realizarse con empresas de transporte de carga, lo cual no facilita su movilización por las características especiales que se dan en este tipo de movilización de animales.</p> |
| <b>2. El ámbito de aplicación del</b> | El Decreto se será aplicable en todo el territorio  |

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b><br><b>MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA</b><br><b>ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE</b><br><b>DECRETOS Y RESOLUCIONES</b><br><b>EJECUTIVAS</b><br><b>ANEXO 2</b> | Código: DN-DR-P01-F02            |
|   |   | Versión: 01                      |
|   |   | Fecha Elaboración:<br>30/01/2017 |
|   |   | Vigente Desde:<br>30/01/2017     |

|   |   |
|---|---|
| respectivo acto y los sujetos que justifiquen   | nacional para el transporte público terrestre automotor de carga que transporten productos espaciales que se listan en el decreto.  |
| 3. La viabilidad jurídica que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga de sus veces                        | La regulación del transporte a nivel nacional se encuentra dentro del marco de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.  |
| 3.1 Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia, para la expedición del correspondiente acto.   | <p>La Constitución Política, consagra en su artículo 189, además del ejercicio de la potestad reglamentaria, la facultad del Presidente de la Republica, para ejercer la inspección, vigilancia y control de los servicios públicos, así:</p> <p><b>Artículo 189.</b> Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:</p> <p>(...)</p> <p>11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.</p> <p>(...)</p> |
| 3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.  | Ley 336 de 1996 “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.” Decreto 1070 de 2015  |
| 3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. | <p><b>MODIFICACIONES EXPRESAS:</b></p> <p>El presente decreto tiene por objeto modificar el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.7.3. , Capítulo 7, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y Adicionar la Sección 9 al Capítulo 7, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.</p>  |
| 3.4 Revisión y análisis de las decisiones de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición            | Sobre la potestad reglamentaria en materia de transporte e infraestructura no se encuentran sentencias específicas que deban ser atendidas para el estudio del presente Decreto.  |

|   |   |                                  |
|---|---|----------------------------------|
|   | <b>FORMATO<br/>MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA<br/>ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE<br/>DECRETOS Y RESOLUCIONES<br/>EJECUTIVAS<br/>ANEXO 2</b> | Código: DN-DR-P01-F02            |
|   |   | Versión: 01                      |
|   |   | Fecha Elaboración:<br>30/01/2017 |
|   |   | Vigente Desde:<br>30/01/2017     |

|   |   |
|---|---|
| <b>del acto.</b>  |   |
| <b>3.5 Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.</b>  |   |
| <b>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</b>   | No se genera ningún impacto económico de carácter presupuestal.   |
| <b>5. Disponibilidad presupuestal, si fuere el caso.</b>  | No se requiere.   |
| <b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>   | No se genera ningún impacto negativo.   |
| <b>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 o las normas que los modifiquen, cuando haya lugar a ello.</b> | El Proyecto no ha sido socializado aún. Después de su análisis jurídico se colocará en consulta pública en el web.  |
| <b>8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>   | Al haberse citado el Decreto 2044 de 1998 en el artículo del Decreto 1079 de 2015, pero no quedar incorporarse todo su contenido, no genera certeza sobre su aplicabilidad, por lo tanto es necesario modificar el decreto 1079 de 2015, dejando expresas las excepciones para la movilización de productos espaciales. |
| <b>9. Seguridad Jurídica:</b> En el año 2013 ya se había reglamentado la misma materia:<br><b>SI:</b> <b>NO:</b> X  |   |

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: **SI**  **NO**

Elaboró: Julian Andres Moreno Baron  
Revisó: Luz Angela Martinez Bravo